

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

Antes

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

Radicado:	086383189001-2017-00030-00
PROCESO:	VERBAL DE IMPOSICION SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXION ELECTRICA ISA ESP S.A.
DEMANDADO:	VICTOR MODESTO PEREZ SIERRA y OTROS

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice.

Respecto al trámite del proceso me permito informarle que el apoderado de la parte demandada presento escrito en fecha 22/08/2023, por medio del cual presenta recurso de REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 14 de agosto de 2023, notificado el 15 de agosto de 2023, en plataforma TYBA y Micrositio de la Rama judicial, tal como consta en el expediente digital folio. Igualmente ha solicitado en reiterados memoriales se le expida copia del oficio 1735 de fecha 10 de diciembre de 2019, revisado el expediente virtual el mencionado oficio no se encuentra digitalizado.

Lo anterior para decidir.

Sabalarga, Atlántico. Siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

El secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

CONSIDERACIONES:

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a continuación a resolver sobre la admisión del Recurso de Reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra auto de fecha 14 de agosto de 2023.

Al respecto tenemos:

Art 318 C.G.P. ...” Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **por escrito dentro de los tres (03) días** siguientes al de la notificación del auto...”*

Que revisado el expediente digital tenemos que el auto atacado por la parte demandada, fue proferido por fuera de audiencia el día 14 de agosto de 2023, y notificado en estado, en la plataforma TYBA, y en el Micrositio de la Rama Judicial, el 15 de agosto de 2023, y el recurso de reposición fue radicado en nuestro correo institucional el día 22 de

agosto de 2023, es decir, de forma extemporánea según lo indicado en el artículo transcrito, la parte impugnante debió hacerlo dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, que se cumplieron el 18 de agosto del año en curso, por lo que se procederá a rechazarlo por haberse presentado extemporáneo.

En cuatro memoriales recibidos el 6 de septiembre del presente año, de los cuales el presentado a las 8:37 p.m. recibido después de la hora del cierre del despacho se entiende recibido en el día de hoy, el apoderado judicial del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA, solicita se le expida copia del Oficio N°1735 calendado 10 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, expresa que ese oficio no forma parte integral del expediente digitalizado del proceso.

El apoderado judicial señala que ese documento fue objeto de registro por la parte demandante, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para asimilarlo a la Sentencia proferida que debió incorporarse, su parte resolutive, en el Acta de Instrucción y Juzgamiento del 06 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Sabanalarga, Atlántico.

En virtud a que el apoderado judicial del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA solicita la expedición de copia de un Oficio, y en consideración a que revisado el expediente digitalizado no se encuentra incorporado, se ordenará que por secretaría se proceda a revisar el expediente físico e integrarlo en su totalidad al expediente

digitalizado y proceda el secretario a expedir la copia del oficio de fecha 10 de diciembre de 2019 el cual fue dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, copia solicitada por el apoderado judicial del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA.

Además, con el fin de esclarecer el procedimiento de inscripción de la Sentencia proferida dentro de este proceso de Imposición de Servidumbre se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el fin de que a costas del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA se expida y sea remitido al correo institucional de este juzgado, un Certificado de Tradición actualizado del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°040-64749, predio El Olivo, y además se expidan igualmente en forma digital copia del Oficio N°1735 de 10 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, dentro del proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de INTERCONEXIÓN ELECTRICA ISA S.A. E.S.P. en contra del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA y Otros, documento que fue allegado ante esa entidad para que se realizara el Registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°040-64749 visible en la Anotación N°007 de 21 de febrero de 2020.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de Reposición, presentado por el apoderado judicial del demandado VICTOR PÉREZ SIERRA, impetrado por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, en contra del auto calendado 14 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA al secretario que expida al apoderado judicial del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA, la copia del OFICIO N°1735 de fecha 10-12-2019 el cual fue dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por medio del cual se Registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°040-64749 la Limitación al Dominio, Servidumbre de Energía Eléctrica sobre el predio “EL OLIVO” dentro del proceso de la referencia. En virtud a que ese documento no se encuentra en el expediente virtual, se ordena que por secretaría se proceda a revisar el expediente físico e integrarlo en su totalidad al expediente digitalizado.

TERCERO: Se ordena a secretaría expedir oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el fin de que a costas del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA se expida y sea remitido al correo institucional de este juzgado, un Certificado de Tradición actualizado del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°040-64749, predio El Olivo, y además se expidan igualmente en forma digital copia del Oficio N°1735 de 10 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, dentro del proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de INTERCONEXIÓN

ELECTRICA ISA S.A. E.S.P. en contra del demandado VICTOR MODESTO PÉREZ SIERRA y Otros, documento que fue allegado ante esa entidad para que se realizara el Registro de una Limitación al Dominio por Servidumbre de Energía Eléctrica en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°040-64749 visible en la Anotación N°007 de 21 de febrero de 2020. Con el fin de esclarecer el motivo por el cual se registró en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, un oficio y no la Sentencia que se profirió dentro del proceso que cursó en este juzgado.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2002 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb72ccdb9464e3637dbfc82d18a53f218e7e4cdd7b731385a6a2ca38066aba**

Documento generado en 07/09/2023 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>